

CIRCULAR N° 38/2022

REF: ACORDADA N° 8142 – ART. 100 num. 3 C.N.A.

Montevideo, 12 de mayo de 2022.

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE
ADOLESCENTES:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente, a fin de comunicar la Acordada N° 8142 del día 12 de mayo de 2022, la cual se adjunta.

Sin otro motivo, saluda atentamente.

Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN
Prosecretario Letrado
Suprema Corte de Justicia





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada Nro. 8142

En Montevideo, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores: John Pérez Brignani –Presidente-, Elena Martínez Rosso, Tabaré Sosa Aguirre y Doris Morales Martínez, con la asistencia de su Prosecretario Letrado doctor Juan Pablo Novella Heilmann;

DIJO:

I. Que el art. 100 del Código de la Niñez y la Adolescencia estableció:

“(Controles que ejercen los Jueces competentes).- Son cometidos de los Jueces Letrados de Adolescentes:

1) Vigilar los casos en los que han recaído medidas educativas dispuestas por sentencia ejecutoriada, hasta el término de su cumplimiento.

2) Entender por audiencia y con intervención del defensor y Ministerio Público, las reclamaciones de los adolescentes durante el período de ejecución de las medidas, tanto en los establecimientos, como fuera de ellos.

3) Visitar, por lo menos cada tres meses los centros de internación, dejando constancia en el expediente respectivo del resultado.

Sin perjuicio de lo que antecede, podrá realizar inspecciones cada vez que lo considere oportuno.

En ambos casos, tomar las medidas que más convengan al interés superior del adolescente.

4) Dar cuenta a la Suprema Corte de Justicia en los casos que se constaten irregularidades graves.”

II. En este sentido, se estima conveniente reglamentar la actividad prevista en la norma antes mencionada, a fin de obtener mejores resultados en la tarea de control





desarrollada por los magistrados de adolescentes, correspondiendo establecer procedimientos adecuados, con el objeto de controlar el cumplimiento de la norma.

ATENTO:

A lo expuesto y a lo dispuesto en el art. 239 ordinal 2° de la Constitución de la República y art. 55 numeral 6 de la ley 15.750 del 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. Periodicidad de las visitas a centros de internación.

Los Magistrados con competencia en ejecución de medidas socioeducativas privativas de libertad, semi libertad de adolescentes deberán concurrir en forma presencial, por lo menos, una vez cada tres meses a los centros de internación donde se encuentren adolescentes privados de libertad bajo su control a efectos de entrevistarse con ellos y valorar el estado general del centro de internación.

Dicha visita comprenderá, también, a los adolescentes que se encuentren detenidos allí en virtud de haberse dispuesto su privación cautelar de libertad.

Los juzgados elaborarán un calendario de visitas que pondrán en conocimiento del establecimiento respectivo de manera fehaciente guardando documentación de dicha comunicación.

Todo ello sin perjuicio de que, de estimarlo conveniente, se podrán realizar visitas sin previo aviso y de manera sorpresiva.

2. Entrevistas a adolescentes privados de libertad por medidas cautelares dispuestas por otras sedes.

En atención a que, actualmente, los centros de privación de libertad de adolescentes no se encuentran ubicados en todos los departamentos de la República, los Sres. Magistrados aludidos en el art. 1° de la presente Acordada, en oportunidad de sus visitas a



los distintos centros dentro de su jurisdicción, deberán entrevistarse también con aquellos adolescentes que se encuentren privados de libertad en virtud de una medida cautelar dispuesta por otra sede.

En este sentido, el informe resultante de dicha entrevista deberá remitirse únicamente al Juez de la causa, a efectos de que el magistrado competente tome las medidas que estime pertinente.

3. Informes relativos al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100.3 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

El primer día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, todos los juzgados con competencia en la ejecución de medidas socioeducativas privativas de libertad o régimen de semi libertad de adolescentes, remitirán a la Sección Libertades de la Suprema Corte de Justicia un informe relativo al cumplimiento de las previsiones del art. 100.3 del C.N.A.

El incumplimiento de esta última previsión aparejará una anotación en el legajo del magistrado actuante.

Además, las respectivas sedes judiciales remitirán una copia de dichos informes:

- a) Al defensor de los adolescentes privados de libertad que fueron entrevistados en el curso de la visita;
- b) A la dirección del establecimiento objeto de la inspección, pudiéndose sugerir medidas a adoptar para revertir alguna de las situaciones constatadas así como valoraciones positivas respecto de soluciones que se hayan puesto en práctica;
- c) A la Dirección de I.N.I.S.A., si la gravedad de la situación lo justificare.





Lo expuesto es sin perjuicio de las oportunas comunicaciones que el magistrado estimare del caso cursar en forma inmediata a la realización de la visita, cuando la situación así lo amerite.

4. Contenido mínimo de los informes a elevar trimestralmente a la Corporación.

Los informes mencionados en el art. 3° de la presente, deberá contener, por lo menos, los datos que se detallan a continuación:

a. Fecha de realización de las visitas, con indicación de la hora de inicio y finalización.

b. Estado del establecimiento: Fortalezas y debilidades. Procesos de cambios positivos y negativos.

c. Si se detectaron situaciones que afectaren seriamente a los adolescentes y las medidas que se adoptaron en consecuencia.

d. Entrevista con los adolescentes de manera informal, en atención a su condición de sujeto de derecho en desarrollo, debiendo documentarse en la forma prevista en el artículo 5°.

Todo esto sin perjuicio de aquellas informaciones y/o consideraciones que la sede estime del caso formular a efectos de ilustrar a la Corporación respecto a las resultancias de la actividad cumplida en el centro de reclusión.

5. Documentación de las entrevistas con adolescentes privados de libertad.

Con el resultado de las entrevistas realizadas en el centro de internación, se confeccionará un formulario que contendrá el nombre del adolescente, su edad, estudios, individualización de la causa y el nombre de su defensa.

En el mismo documento deberá realizarse una breve reseña de la entrevista, la que incluirá -a vía de ejemplo- si el adolescente privado de libertad recibe visitas, si cuenta con



lazos familiares y otras redes de contención, las actividades que cumple dentro o fuera del establecimiento, cuál es la naturaleza de estas últimas -en su caso-, si tiene permiso para visitar a su familia o para la realización de actividades externas, si concurre a algún programa de orientación y tratamiento, su alimentación, si ha recibido sanciones, si ha planteado solicitudes pendientes de resolución, etc.

El original del formulario, en formato papel o digital, quedará en el Juzgado bajo custodia de la oficina actuaria y se agregará una copia de dicho documento al expediente correspondiente, a cuyos efectos corresponderá por pieza separada para no entorpecer la marcha del principal.

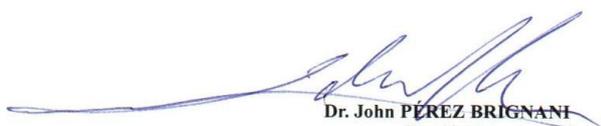
6. Seguimiento del resultado de los informes.

Se encomienda a la Sección Libertades recibir y controlar los informes previstos en la presente Acordada y dar seguimiento a sus resultancias.

Deberá, asimismo, dar noticia de inmediato a la Corporación en caso de incumplimiento de los magistrados de la obligación contenida en el art. 3° de la presente.

7. Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente.

8. Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.-



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Presidente
Suprema Corte de Justicia





Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Ministra
Suprema Corte de Justicia

Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia

Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN
Prosecretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

